



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CONSEJO INSULAR DE LA ENERGÍA Y LA CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA, SERVICIOS Y NAVEGACIÓN DE GRAN CANARIA, PARA LA GESTIÓN DE LAS LINEAS DE SUBVENCIONES DEL CONSEJO INSULAR DE LA ENERGIA DE GRAN CANARIA.

En Las Palmas de Gran Canaria, la fecha indicada en la firma

REUNIDOS:

De una parte, D. Alexis Lozano Medina, Director General del Consejo Insular de la Energía (en adelante CIEGC) Entidad Pública Empresarial dependiente del Cabildo Insular de Gran Canaria, en nombre y representación de la misma, con domicilio en Carretera Dragonal, nº 31, de Las Palmas de Gran Canaria, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Presidencial n.º 1 de 27 de octubre de 2021.

Y de otra parte, D. Luis Padrón López, Presidente de la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Gran Canaria, cargo que ostenta en virtud de elección efectuada por el Pleno de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Gran Canaria, celebrado con fecha 9 de junio de 2022, que le habilita para su representación de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 de la Ley Básica 4/2014, de 1 de abril, de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación, y con domicilio a efecto de notificaciones en calle León y Castillo, nº 24, 1ª planta, de Las Palmas de Gran Canaria.

Ambas partes, que actúan en razón de sus respectivos cargos, se reconocen mutua y recíprocamente la capacidad legal necesaria para suscribir el presente convenio y en su virtud

EXPONEN:

Primero.- EL CIEGC es una entidad pública empresarial de las previstas en el art. 80.1.b) de la Ley 8/2015, de 1 abril, de Cabildos Insulares y en el art. 85.2.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local, asumiendo, este organismo público, en régimen de descentralización, el ejercicio de competencias propias del Cabildo Insular de Gran Canaria para dinamizar la implantación en la Isla de Gran Canaria de un modelo energético alternativo para alcanzar la máxima soberanía energética en Gran Canaria mediante el empleo de las Energías Renovables, para lo cual –esencialmente- ejerce actividades de promoción y fomento del uso e implantación de energías renovables así como el ahorro y la eficiencia energética, pudiendo también realizar actividades prestacionales y participar en

Carretera Dragonal, 31
35017 Las Palmas de Gran Canaria
Telf.: 928 399 713
www.energiagrancanaria.com
N.I.F. V76257757

ALEXIS LOZANO MEDINA (1 de 2)
Código Documento: 1712/2025
Fecha Firma: 17/12/2025
HASH: 09544638a755076436acbb4e69deb1



PADRÓN LÓPEZ, LUIS (2 de 2)
Código Documento: 2312/2025
Fecha Firma: 23/12/2025
HASH: b38ed63d1ac76c4bb992966fd3b3900a



proyectos energéticos –art. 1 de sus Estatutos-.

El CIEGC tiene la consideración de medio propio instrumental y servicio técnico del Cabildo Insular de Gran Canaria según el art. 1.4 de los Estatutos.

Son funciones del CIEGC según el art. 4.1 de los Estatutos:

“a) Fomentar el uso e implantación de energías renovables, así como el ahorro y eficiencia, la investigación, el desarrollo y la innovación tecnológica en el sector energético mediante energías renovables”.

Para ello, de acuerdo con lo establecido en el art. 4.2 de sus Estatutos tiene atribuida la función de “(iv) fomentar y subvencionar las instalaciones de energías renovables en hogares, industrias o instalaciones hoteleras”

Actualmente el CIEGC dispone de las siguientes líneas de subvenciones:

Línea de actuación 1. Subvenciones específicas para fomento e implantación de energías renovables en viviendas e industrias

- Subvenciones para el fomento de instalaciones de energía solar fotovoltaica en viviendas
- Subvenciones para el fomento de instalaciones de energía solar fotovoltaica en empresas

Línea de actuación 2. Subvenciones específicas para fomento de la movilidad sostenible

- Subvenciones para el fomento de la movilidad sostenible

Línea de actuación 3. Subvenciones específicas para fomento e implantación de comunidades energéticas

- Subvenciones para el fomento e implantación de comunidades energéticas

Segundo.- Que la Ley 4/2014, de 1 de abril, básica de las cámaras oficiales de comercio, industria, servicios y navegación, y la Ley 10/2019, de 25 de abril, de cámaras oficiales de comercio, industria, servicios y navegación de Canarias, afirman en su artículo 2 que las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación son corporaciones de derecho público con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, que se configuran como órganos consultivos y de colaboración con las Administraciones Públicas, sin menoscabo de los intereses privados que persiguen. Su estructura y funcionamiento deberán ser democráticos. Y el artículo 3 señala que las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación tienen como finalidad la representación, promoción y defensa de los intereses generales del comercio, la industria, los servicios y la navegación, así como la prestación de servicios a las empresas que ejerzan las indicadas actividades. Asimismo, la Ley 4/2014 señala que ejercerán las competencias de carácter público que les atribuye dicha Ley y las que les puedan ser asignadas por las Administraciones Públicas con arreglo a los instrumentos que establece el ordenamiento jurídico. Y el artículo 5, apartado 2) letra i) de la misma Ley señala entre sus funciones tramitar los programas públicos de ayudas a las empresas en los términos que se establezcan en cada caso, así como gestionar servicios públicos relacionados con las





mismas, cuando su gestión corresponda a la administración autonómica, en la forma y con la extensión que se determine por la administración.

La Cámara dispone de una dilatada experiencia en la tramitación de ayudas públicas, así como de medios humanos, técnicos y organizativos que permiten gestionar expedientes de manera estandarizada y con garantías suficientes. Esta experiencia y su presencia en toda la Isla de Gran Canaria justifican su idoneidad para asumir la condición de entidad colaboradora, de conformidad con el artículo 16 de la Ley 38/2003.

Tercero.- Que el artículo 86.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que “Las Administraciones Públicas podrán celebrar acuerdos, pactos, convenios o contratos con personas tanto de Derecho público como privado, siempre que no sean contrarios al ordenamiento jurídico ni versen sobre materias no susceptibles de transacción y tengan por objeto satisfacer el interés público que tienen encomendado, con el alcance, efectos y régimen jurídico específico que, en su caso, prevea la disposición que lo regule, pudiendo tales actos tener la consideración de finalizadores de los procedimientos administrativos o insertarse en los mismos con carácter previo, vinculante o no, a la resolución que les ponga fin”. Asimismo, el artículo 47.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece la posibilidad de suscribir convenios por parte de las Administraciones Públicas.

Cuarto.- Que la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el apartado 1 del artículo 16, señala que se formalizará un convenio de colaboración entre el órgano administrativo concedente y la entidad colaboradora en el que se regularán las condiciones y obligaciones asumidas por ésta, recogiendo el apartado 3 del mismo artículo el contenido mínimo que deberá tener el convenio.

Quinto.- La colaboración entre el CIEGC y la Cámara responde a razones de eficacia administrativa, especialización y capacidad operativa, al amparo del artículo 3.1.k) de la Ley 40/2015 y del principio de eficiencia previsto en el artículo 7.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La Cámara, por su naturaleza y funciones legalmente atribuidas, constituye el instrumento idóneo para dar soporte a las líneas de subvenciones dirigidas a empresas y particulares, garantizando una gestión ágil, homogénea y técnicamente solvente.

Sexto.- Que el Director General del CIEGC acordó la firma de un convenio de colaboración con la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Gran Canaria, para que esta entidad ejerza como entidad colaboradora en la gestión y tramitación del procedimiento de concesión de estas ayudas, en nombre y por cuenta del CIEGC.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, se suscribe el presente convenio de colaboración que se regirá por las siguientes:



CLÁUSULAS:

Primera.- Objeto del Convenio.

El presente convenio tiene por objeto regular la colaboración entre el CIEGC y la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Gran Canaria (en adelante, entidad colaboradora) para la gestión y tramitación de las subvenciones correspondientes a las siguientes líneas de actuación:

Línea de actuación 1. Subvenciones específicas para fomento e implantación de energías renovables en viviendas e industrias

- Subvenciones para el fomento de instalaciones de energía solar fotovoltaica en viviendas
- Subvenciones para el fomento de instalaciones de energía solar fotovoltaica en empresas

Línea de actuación 2. Subvenciones específicas para fomento de la movilidad sostenible

- Subvenciones para el fomento de la movilidad sostenible

Línea de actuación 3. Subvenciones específicas para fomento e implantación de comunidades energéticas

- Subvenciones para el fomento e implantación de comunidades energéticas

Por entidad colaboradora se entiende, de conformidad con el artículo 12 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, de 17 de noviembre, aquella que, actuando en nombre y por cuenta del órgano concedente a todos los efectos relacionados con la subvención, entregue y distribuya los fondos públicos a los beneficiarios cuando así se establezca en las bases reguladoras, sin que estos fondos, en ningún caso, se consoliden como integrantes de su patrimonio.

Segunda.- Normativa reguladora.

El presente convenio de entidad colaboradora en materia de subvenciones, tiene naturaleza administrativa, y se registrará por sus propias cláusulas, por las Bases Reguladoras y Convocatorias que regulen las líneas de subvenciones, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como por el Reglamento de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por la Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Cabildo Insular de Gran Canaria (B.O.P. Las Palmas nº 166, de 26 de diciembre de 2008), y por el Capítulo VI del Título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El presente convenio está excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, conforme a lo dispuesto en su artículo 6.





Tercera.- Duración del convenio.

El presente convenio tendrá una vigencia de 12 meses desde el 1 de enero de 2026.

En caso de que fuera necesario, se podrá prorrogar por mutuo acuerdo de las partes antes de la finalización de dicho plazo.

Cuarta.- Garantías.

No será preciso que la entidad colaboradora constituya garantía.

Quinta.- Solvencia de la entidad colaboradora.

Previamente a la formalización del presente convenio de colaboración, la entidad colaboradora ha hecho entrega al CIEGC de una memoria relativa a los medios técnicos y personales que tendrá disponibles para dar cumplimiento a las obligaciones contraídas, comprometiéndose a disponer de dichos medios técnicos y personales desde el inicio de la prestación objeto del presente convenio, y a mantenerlos durante todo el tiempo de vigencia del mismo. Esta memoria se adjunta al presente convenio de colaboración como Anexo I.

La memoria contiene de manera estimativa los medios materiales y humanos que se van a poner a disposición del convenio. En particular:

- 1.- Descripción del personal que estará a disposición de la gestión del objeto del convenio: número de personas que se van a contratar, perfil y titulación de las mismas, y el periodo de contratación de cada una de dichas personas.
- 2.- Presupuesto desglosado de la cuantía que recibirá la entidad colaboradora como compensación económica, incluyendo gastos estructurales, personal, servicios a contratar
- 3.- Planificación temporal.
- 4.- Medios que se pondrán a disposición del público para facilitar su atención y consultas.

Sexta.- Obligaciones generales de la entidad colaboradora.

1) Son obligaciones generales de la entidad colaboradora las establecidas en el artículo 15 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que sean de aplicación.

En todo caso, la entidad colaboradora deberá comprobar el cumplimiento y efectividad de las condiciones o requisitos determinantes para el otorgamiento de las subvenciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención, de acuerdo a lo previsto en el párrafo b) del artículo 15 de la Ley General de Subvenciones.

2) De conformidad con la memoria presentada, la entidad colaboradora deberá disponer en el momento del inicio de la prestación objeto de colaboración, de los medios humanos y técnicos recogidos en el anexo I del presente convenio.



Estos medios humanos y técnicos deberán mantenerse en función de lo establecido en la memoria anexo I y cualquier cambio deberá ser sometido a la consideración de la comisión de seguimiento.

- 3) Las tareas a realizar serán:
- a. Asistir y apoyar telefónicamente o a través del correo electrónico subvenciones@energiagrancanaria.com, a los solicitantes de subvenciones a introducir las solicitudes o cualquier documentación exigida en las convocatorias de subvenciones, así como atender y solventar las dudas que se presenten, salvo las relacionadas con los requisitos técnicos para el acceso a la sede electrónica y el funcionamiento del aplicativo informático, que serán resueltas por el soporte de la sede electrónica.
 - b. Revisar las solicitudes presentadas, así como toda la documentación exigida en las convocatorias de subvenciones, indicando aquella que no ha sido presentada y/o carezca de los datos requeridos o no cumpla con las condiciones exigidas para ser beneficiario.
 - c. Introducción en el aplicativo informático de la documentación y observaciones que sea necesario requerir de cada expediente.
 - d. Poner a disposición del órgano instructor de cada línea de subvención los documentos e información sobre las solicitudes de subvención presentadas, indicando si corresponde su estimación, declaración de desistimiento o desestimación, respectivamente, a efectos de, en su caso, emitir la propuesta de resolución de concesión provisional.
 - e. Poner a disposición del órgano concedente de cada línea de subvención los documentos e información sobre las solicitudes de subvención presentadas, indicando si corresponde su estimación, declaración de desistimiento o desestimación, respectivamente, a efectos de, en su caso, emitir resolución definitiva de concesión.
 - f. Revisar la documentación justificativa presentada por los beneficiarios.
 - g. Poner a disposición del CIEGC, para cada línea de subvención, los documentos e información sobre las solicitudes de subvención presentadas, indicando si corresponde su abono, para en su caso emitir la resolución de abono de las subvenciones.
 - h. Someterse a las actuaciones de inspección y control que puedan realizarse por el CIEGC.
 - i. Emitir cualquier informe que el CIEGC considere, debiendo remitirse dicho informe en el plazo de 5 días desde su solicitud.
 - j. Remitir información sobre los datos técnicos de las instalaciones fotovoltaicas cuya subvención se solicita con fines estadísticos.
 - k. Realizar las actuaciones necesarias para la difusión y cumplimentación de la encuesta de satisfacción prevista en las bases reguladoras de las convocatorias de subvenciones, incluyendo la realización de llamadas telefónicas a los beneficiarios para solicitar su participación en dicha encuesta, así como el registro y remisión al CIEGC de los resultados obtenidos. Estas actuaciones se





consideran medidas vinculadas al cumplimiento de la obligación de publicidad

- I. Cualesquiera otras que le atribuya expresamente la Comisión de Seguimiento dentro del ámbito de este convenio.

Séptima. - Obligaciones de la entidad colaboradora en la fase de presentación de solicitudes.

Una vez abierto el plazo de presentación de solicitudes, la entidad colaboradora recibirá a través de la sede electrónica del CIEGC, las solicitudes de subvención, así como el resto de documentación exigida en la convocatoria.

La entidad colaboradora deberá comprobar que los solicitantes:

- a) Cumplen con los requisitos exigidos para poder ser beneficiarios de subvención, y
- b) Que presentan la documentación exigida en los términos establecidos en las Bases Regulatorias y en la Convocatoria.

La entidad colaboradora deberá informar en todo caso a los posibles solicitantes de las condiciones y requisitos que habrán de cumplir para ser beneficiarios de subvención, debiendo poner a disposición de los interesados los medios técnicos que garanticen la correcta atención.

Todas las solicitudes que se presenten fuera del plazo establecido en la convocatoria serán desestimadas, no pudiendo por tanto ser beneficiarias de subvención.

Octava. - Obligaciones de la entidad colaboradora en la fase de subsanación de solicitudes.

En relación con las solicitudes de subvención que no presenten toda la documentación establecida en la convocatoria, o bien presenten alguna documentación de manera incorrecta, la entidad colaboradora, requerirá, a los solicitantes que se encuentren en dicha situación para que, en un plazo de diez días hábiles, subsanen la falta y/o acompañen la documentación preceptiva, con indicación de que transcurrido el plazo de diez días hábiles sin subsanar la falta y/o aportar la documentación requerida, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución motivada por el órgano competente.

Este requerimiento se notificará a través de la sede electrónica del CIEGC, y deberá indicar el plazo para presentar la documentación requerida. Asimismo, en el requerimiento deberá identificarse de manera clara a cada solicitante y la documentación exacta que se le requiere.

Sin perjuicio de lo anterior, en cualquier momento del procedimiento el ente colaborador podrá instar al solicitante para que cumplimente cualquier requisito o trámite omitido, de acuerdo con lo previsto en el artículo 73 de la Ley 39/2015, de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas, concediéndose a tal efecto un plazo de diez días hábiles a partir del día siguiente de la notificación, con expreso apercibimiento de que no hacerlo así, se le podrá declarar decaído en su derecho a dicho trámite; sin embargo, se admitirá la actuación de los interesados y



producirá efectos legales, si se produjera antes o dentro del día en que se notifique o publique la resolución en la que se tenga por transcurrido el plazo.

Novena.- Obligaciones de la entidad colaboradora en la fase de valoración y la propuesta de resolución provisional.

La entidad colaboradora, de acuerdo con la periodicidad acordada por la Comisión de Seguimiento, indicará qué solicitudes han sido presentadas correctamente, las que tuvieron que subsanar y las que no subsanaron pese al requerimiento para emitir, en su caso, el acta de valoración y la propuesta de resolución provisional.

La información requerida deberá estar disponible en la carpeta habilitada en Google Drive asociada a la cuenta subvenciones@energiagrancanaria.com

Asimismo, toda la documentación deberá tramitarse a través de la plataforma de tramitación de expedientes del CIEGC, siguiendo el procedimiento establecido.

Décima. - Obligaciones de la entidad colaboradora en la fase de resolución.

Una vez notificada o publicada en la sede electrónica del CIEGC la propuesta de resolución provisional y transcurrido el plazo de diez días hábiles para la presentación, por los interesados, de la aceptación expresa de la subvención, o en su caso, si lo estiman oportuno, de alegaciones, la entidad colaboradora deberá poner a disposición del CIEGC, en el plazo máximo de diez (10) días naturales desde la finalización del plazo de aceptación, la información y documentación necesaria para emitir la resolución definitiva.

La información requerida deberá estar disponible en la carpeta habilitada en Google Drive asociada a la cuenta subvenciones@energiagrancanaria.com

Asimismo, toda la documentación deberá tramitarse a través de la plataforma de tramitación de expedientes del CIEGC, siguiendo el procedimiento establecido.

Undécima.- Obligaciones de la entidad colaboradora en la fase de justificación.

La entidad colaboradora deberá comprobar que los beneficiarios presenten la documentación justificativa de la actividad subvencionada exigida en las Bases Reguladoras y en la Convocatoria.

La entidad colaboradora deberá informar en todo caso a los beneficiarios de las condiciones y requisitos que habrá de cumplir la documentación justificativa, debiendo poner a disposición de los interesados los medios técnicos que garanticen la correcta atención.

Estas comprobaciones deberán realizarse en un plazo máximo de un mes desde la finalización del plazo de ejecución y justificación de la actividad subvencionada.

La entidad colaboradora, en el mencionado plazo, requerirá, la subsanación de la documentación justificativa que no haya sido presentada por el beneficiario según lo establecido en la convocatoria, o bien se haya presentado de manera incorrecta, para que, en un plazo de diez días hábiles, subsanen la falta y/o acompañen la documentación preceptiva, con indicación de que transcurrido el plazo de diez días





hábiles sin subsanar la falta y/o aportar la documentación requerida, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución motivada por el órgano competente.

Este requerimiento se notificará a través de la sede electrónica del CIEGC, y deberá indicar el plazo para presentar la documentación requerida. Asimismo, en el requerimiento deberá identificarse de manera clara a cada solicitante y la documentación exacta que se le requiere.

Sin perjuicio de lo anterior, en cualquier momento del procedimiento el ente colaborador podrá instar al solicitante para que cumplimente cualquier requisito o trámite omitido, de acuerdo con lo previsto en el artículo 73 de la Ley 39/2015, de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas, concediéndose a tal efecto un plazo de diez días hábiles a partir del día siguiente de la publicación, con expreso apercibimiento de que no hacerlo así, se le podrá declarar decaído en su derecho a dicho trámite; sin embargo, se admitirá la actuación de los interesados y producirá efectos legales, si se produjera antes o dentro del día en que se publique la resolución en la que se tenga por transcurrido el plazo.

Decimosegunda. - Obligaciones de la entidad colaboradora en la fase de abono de la subvención.

Una vez transcurrido el plazo de subsanación de la documentación justificativa, la entidad colaboradora dispondrá del plazo de un mes para poner a disposición del CIEGC la información y documentación necesaria para emitir la resolución de abono de las subvenciones concedidas.

La información requerida deberá estar disponible en la carpeta habilitada en Google Drive asociada a la cuenta subvenciones@energiagrancanaria.com

Asimismo, toda la documentación deberá tramitarse a través de la plataforma de tramitación de expedientes del CIEGC, siguiendo el procedimiento establecido.

Decimotercera.- Obligaciones del CIEGC.

El CIEGC asume las siguientes obligaciones:

- a) Facilitar a la Cámara acceso a la plataforma de tramitación de expedientes para la gestión de las subvenciones, así como a la cuenta de subvenciones@energiagrancanaria.com, en los términos que se especifican en el presente Convenio y las acciones de formación necesarias para el manejo de dicho aplicativo.
- b) Impartir a la entidad colaboradora instrucciones relativas a interpretación de las condiciones o requisitos establecidos en el procedimiento de gestión y tramitación de subvenciones.
- c) Fijar a la entidad colaboradora los plazos de ejecución de las tareas a ejecutar por la ella y supervisar el estricto cumplimiento de los plazos de trámites de la subvención.
- d) Compensar a la entidad colaboradora los costes en que incurra por sus actuaciones en virtud de este Convenio.

2. La suscripción del Convenio no supondrá la alteración de la titularidad de las



competencias, afectando únicamente a los elementos de su ejercicio por la ejecución de las tareas que se asignan.

El CIEGC ejercerá un control permanente sobre la actividad de la entidad colaboradora, pudiendo dictar instrucciones, realizar verificaciones y requerir información adicional en cualquier momento, a fin de garantizar la correcta ejecución del procedimiento subvencional.

Decimocuarta.- Comisión de Seguimiento.

1. Con el fin de asegurar un adecuado control y seguimiento del objeto y contenido del presente convenio, se constituirá una comisión de seguimiento, de carácter paritario, constituida por los siguientes miembros:
 - Dos vocales designados por el CIEGC.
 - Dos vocales designados por la entidad colaboradora.
2. La comisión se reunirá con una periodicidad mínima semanal, y además cuando así lo solicite alguna de las partes.
3. La comisión tendrá por misión el seguimiento de los efectos del convenio, la detección de necesidades, proponer mejoras de procedimiento o de actuación a los efectos de la consecución de los fines establecidos, así como la interpretación del mismo, y aprobar las modificaciones relativas a la memoria presentada por la entidad colaboradora.
4. Su funcionamiento se regirá por lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Decimoquinta.- Protección de Datos de Carácter Personal.

1. El CIEGC facilitará a la entidad colaboradora el acceso a la plataforma de tramitación de expedientes para la gestión de las subvenciones, ubicados en la sede electrónica del CIEGC: <https://energiagrancanaria.sedelectronica.es/info.0>
2. Este Convenio se ejecutará mediante un acceso a los datos por cuenta de terceros de acuerdo a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y garantía de los derechos digitales.
3. La Cámara, en calidad de “encargada de tratamiento” podrá tratar los datos personales, comprometiéndose a no aplicar o utilizar los datos personales a los que necesite acceder para poder realizar los servicios objeto del presente Convenio a otros fines distintos de los que figuren en el mismo, así como a no comunicarlos a terceros, ni siquiera para su conservación.

Asimismo, se obligará a implementar las medidas de seguridad que le correspondan según la naturaleza de los datos personales que vaya a someter a tratamiento.

La Cámara se obliga a cumplir con lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

4. En caso de que la entidad colaboradora destine los datos a otra finalidad, los comunique o los utilice incumpliendo las estipulaciones del presente Convenio, será





considerado también responsable del tratamiento, respondiendo de las infracciones en que hubiera incurrido tipificadas en el Título IX de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y garantía de los derechos digitales.

5. Finalizada la relación de prestación de servicios entre ambas partes, los datos de carácter personal deberán ser destruidos, junto con los soportes o documentos que conserve con datos personales, salvo que una disposición legal exija su conservación, en cuyo caso deberá procederse a la devolución de los mismos garantizando el responsable del fichero dicha conservación.

Decimosexta.- Compensación económica a favor de la entidad colaboradora.

A los efectos previstos en el artículo 16.3 m) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la gestión a realizar por la Cámara como entidad colaboradora será compensada por el CIEGC con una cuantía de **94.000,00 €**, (IGIC excluido) Por ello, la cuantía total de la compensación económica a favor de la entidad colaboradora (incluyendo IGIC), es de **100.580,00 €**, de acuerdo con el siguiente desglose:

CONCEPTO	IMPORTE
PERSONAL	76.133,29
SERVICIOS EXTERNOS	4.100,64
GASTOS ESTRUCTURALES	13.766,07
TOTAL PRESUPUESTO	94.000,00
TOTAL PRESUPUESTO CON IGIC	100.580,00

La compensación económica se abonará con carácter mensual, previa presentación por la entidad colaboradora de la correspondiente factura. Todas las facturas deberán ser previamente conformadas por el CIEGC antes de su abono, de acuerdo con el procedimiento interno de validación.

Las facturas a presentar por la entidad colaboradora deberán cumplir los requisitos establecidos en el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado mediante Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre.

Las facturas deberán emitirse por medios exclusivamente electrónicos y se presentarán en el Punto de Entrada de Factura Electrónica del CIEGC en la siguiente dirección URL: <https://energiagrancanaria.sedelectronica.es/e-invoice.1>

Decimoséptima. - Modificación del Convenio.

Durante el periodo de vigencia del Convenio, cualquiera de las partes firmantes podrá instar la modificación de las cláusulas del mismo, mediante solicitud motivada, comprensiva de las necesidades y beneficios de la misma, dirigida de forma escrita a las otras partes en el Convenio.

Las propuestas de modificación serán debatidas y acordadas en el seno de la Comisión de Seguimiento respectiva, iniciándose, en su caso, los trámites de modificación, que



culminarán con la suscripción de una Adenda que se incorporará al Convenio, como parte integrante del mismo.

Decimoctava.- Extinción del Convenio.

1. Son causas de extinción del presente Convenio:
 - a) El transcurso del plazo máximo de vigencia pactado y sus prórrogas.
 - b) El acuerdo unánime de las partes firmantes manifestado de forma expresa y escrita.
 - c) El incumplimiento grave por cualquiera de las partes de las obligaciones y compromisos asumidos, que deberá seguir los trámites previstos en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
 - d) La revocación de la designación de la Cámara como entidad colaboradora, por parte del CIEGC.
 - e) La voluntad unilateral de una de las partes, comunicada a la otra parte de forma fehaciente y por escrito con una antelación mínima de 30 días naturales a la fecha en que haya de surtir efectos.
 - f) La decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
2. La resolución del convenio no eximirá de las obligaciones ya contraídas por cualquiera de las partes y entre estas, las que afecten a los expedientes cuya tramitación no haya finalizado.

Decimonovena.- Resolución de controversias.

La resolución de las controversias que pudieran plantearse sobre la interpretación, aplicación, modificación, resolución y efectos del presente Convenio deberán de solventarse de mutuo acuerdo entre las partes, a través de los acuerdos que se adopten en la Comisión de Seguimiento prevista en el presente Convenio.

Agotada dicha vía y para el supuesto de que dicho acuerdo no hubiera podido alcanzarse, las posibles controversias deberán ser resueltas por el Orden Jurisdiccional Contencioso- Administrativo.

El conocimiento de las cuestiones litigiosas que puedan surgir en la interpretación y cumplimiento del presente Convenio competirá a los órganos jurisdiccionales contencioso administrativos en los términos previstos, conforme a los criterios de competencia territorial y objetiva previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Y en prueba de conformidad las partes firman el presente convenio, en el lugar y fecha arriba indicados.

Director General del Consejo Insular de
la Energía de Gran Canaria

Presidente de la Cámara Oficial de
Comercio, Industria, Servicios y





Navegación de Gran Canaria

D. Alexis Lozano Medina

D. Luis Padrón López

